



**Ley Orgánica del
Comisionado Nacional de
los Derechos Humanos**



**Ley Orgánica del
Comisionado Nacional de
los Derechos Humanos**



**Comisionado
Nacional de los
Derechos Humanos
CONADEH**

Teléfono: +(504) 22310204

Atención de quejas: +504 9581-1846

Apartado Postal 2986

Correo Electrónico: central@conadeh.hn

Índice Analítico

1. Naturaleza de la Institución Art. 1

2. Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

- Elección del titular del Comisionado Art. 2
- Período del titular Art. 4
- Requisitos del titular Art. 5
- Inhabilidades Art. 10
- Cesación de funciones Art. 11
- Sustitución temporal del titular Art. 12

3. Ambito de Competencia

- Actividades de funcionarios civiles y militares Art. 19
- Inspección a oficinas públicas y acceso inmediato a la información Art. 7, 20
- Recomendaciones a las autoridades. Denuncia en caso de delito Art. 21, 38, 40

4. Facultades - Prerrogativas

- Acceso a la información(Habeas Data) Art. 6, 20, 31, 35, 39
- Acceso a las dependencias civiles y militares Art. 7, 20, 31
- Independencia Art. 8,10, 22, 51
- Atribuciones Art. 8, 9, 19, 42
- No suspensión de labores por estado de excepción Art. 17
- Medios propios e independencia - discrecionalidad Art. 22
- Obligación de atender preferentemente al Comisionado Art. 30
- Inspección a dependencias civiles y militares y acceso a la información Art. 20, 30, 31
- Acceso a documentos secretos o reservados Art. 35
- Obligación del Comisionado de velar por el acceso a la justicia y la celeridad procesal Art. 42

5. Delegación de Funciones

- Delegados (as) Adjuntos(as) Art. 10, 12, 13
- Nombramiento y separación de Delegados(as)Adjuntos(as) Art. 14
- Requisitos Delegados(as) Adjuntos(as) Art. 15

6. Sede - Domicilio Art. 3

7. Procedimiento

- Investigación de oficio o a petición de parte Art. 16
- No suspensión de términos administrativos y judiciales Art. 18
- No censura ni interferencia a las comunicaciones del Comisionado Art. 37

8. Tramitación de Quejas

- Quienes pueden presentar quejas y formas de hacerlo Art. 23

- Plazo para presentar la queja Art. 24
- Admisión de la queja Art. 25
- Incompetencia en casos pendientes de resolución judicial Art. 26
- Rechazo de quejas Art. 27
- Investigación sumaria e informal.
- Plazo para que el Funcionario denunciado informe Art. 28
- Inspección a centros de la Administración Pública, civiles y militares y acceso a la información. Art. 31
- Notificación a la autoridad denunciada y a su inmediato superior Art. 32
- Plazo para que el funcionario denunciado desvirtue los cargos Art. 33
- Obligación de comprobar la veracidad de los cargos Art. 34
- Absoluta reserva de las investigaciones Art. 35, 36
- No censura ni interferencia a las comunicaciones del Comisionado Art. 37
- Denuncia al Ministerio Público en caso de delito Art. 21, 40
- Obligación del Ministerio Público de informar al Comisionado Art. 41
- Obligación del Comisionado de velar por el acceso a la justicia y la celeridad procesal Art. 42
- Obligación del Comisionado de informar al peticionario(a) Art. 44

9. Informes

- Informes en caso de delito Art. 40
- Informes al interesado Art. 44
- Presentar informe anual sobre el estado general de los derechos humanos ante el Congreso Nacional Art. 45
- Informes especiales de interés general Art. 45

10. Medidas Coercitivas

- Denuncia pública en caso de negativa a dar información Art. 29
- Recomendaciones al Superior del funcionario denunciado Art. 38
- Delito de desobediencia a quienes obstaculicen la investigación Art. 39
- Denuncia al Ministerio Público en caso de delito Art. 21, 39, 40
- Recomendaciones y sugerencias a las autoridades y plazo para que contesten Art. 43

11. Recursos Humanos

- Nombramiento de personal Art. 46
- Derechos y garantías laborales del personal Art. 47
- Obligaciones y beneficios del personal Art. 48

12. Recursos financieros

- Patrimonio institucional Art. 49
- Recursos financieros Art. 50
- Presupuesto anual independiente Art. 51
- Acuerdos de cooperación económica Art. 52

Presentación

Presentamos una nueva edición de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), la cual contiene un índice analítico y a la par de cada artículo, una síntesis del mismo, que facilite su conocimiento y aplicación en la vida cotidiana de las personas y de las instituciones.

El mandato del CONADEH, por un lado, está consagrado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del CONADEH y su Reglamento, que le faculta para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras. Por otro lado, en tanto es una INDH ha sido establecido en las resoluciones 1992/54 del 3 de marzo de 1992 y 48/134 del 20 de diciembre de 1993 respectivamente, contentivas de los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos, conocidos como “Principios de París”, que le otorgan competencia para promover y proteger los derechos humanos de manera autónoma e independiente. Su antecedente en Honduras se remonta a 1992, al ser creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 26- 92, de fecha 8 de junio de 1992, reformado mediante el Decreto No. 51-92 de fecha 8 de septiembre 1992. En 1994, el CONADEH obtuvo su rango constitucional al aprobarse una reforma a la Constitución, específicamente en el artículo 59 a través del Decreto No. 191-94, de fecha 15 de diciembre de 1994, y en el Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995 respectivamente. Un elemento importante de citar del contexto político y social de la época, es la protesta del pueblo defendiendo a su defensor, ante los intentos de restringir su mandato legal, que derivó en el establecimiento de su rango constitucional. En 1995, mediante el Decreto No. 153-95 de fecha 21 de noviembre de 1995 se aprueba su Ley Orgánica. El Reglamento de la Ley se aprueba mediante el Acuerdo No. 142-96 emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia en fecha 26 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de enero de 1997, en el que se desarrolla en detalle su ámbito de competencia, funciones y estructura

operativa. Desde su creación a la fecha, el CONADEH ha estado a cargo de cuatro Titulares, el Dr. Leo Valladares Lanza en el periodo 1992-1995, mediante la vigencia del Decreto Ejecutivo Número 26-92 y luego en el periodo 1995-2002 cuando se le otorgó rango constitucional al CONADEH; el Dr. Ramón Custodio López, quien fue elegido por dos períodos consecutivos (2002-2008 y 2008-2014); el Dr. Roberto Herrera Cáceres (2014-2020); y, la actual Comisionada, Abogada Blanca Sarahí Izaguirre (2020- 2026). Con la creación del CONADEH mediante su Ley Orgánica y el otorgamiento de rango constitucional, el Estado ha observado las recomendaciones formuladas por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el establecimiento de Instituciones Nacionales de Derecho Humanos (en adelante INDH) eficaces e independientes y/o a fortalecer las que ya existentes. Con ese marco normativo, el CONADEH desempeña sus funciones con base en tres pilares de trabajo, que deben ser adecuadamente gestionadas para que pueda cumplir eficazmente con su mandato de garantizar los derechos y libertades fundamentales. El primero, corresponde a la prestación de servicios directos a personas y grupos de personas a través de la atención de las quejas. El segundo, es la prestación general de servicios a la sociedad en su conjunto, como los informes y recomendaciones, observaciones y sugerencias que formula el CONADEH a instituciones estatales para prevenir o evitar las violaciones a los derechos humanos y lograr el efectivo cumplimiento de las leyes y disposiciones que garanticen los derechos humanos. El tercero, se refiere a tener una estructura administrativa y capacidades funcionales que le permitan la entrega eficiente y eficaz de tales servicios a la sociedad, por medio del monitoreo de la situación de los derechos humanos, la asesoría y acompañamiento técnico cuando se requiere. En su conjunto estos pilares constituyen el medio para la protección de los derechos de toda persona, comunidades y grupos históricamente sujetos a discriminación y exclusión social. En las acciones a futuro mediante su Plan Estratégico 2022-2026 se busca un rol más armónico a los estándares internacionales, especialmente para promover el cumplimiento de sus recomendaciones, la adopción de reformas constitucionales, leyes, políticas públicas, planes y programas con enfoque en derechos humano, género e interseccionalidad.

Misión

Somos la institución nacional de los derechos humanos de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio creada para velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, consagrados en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Visión

Ser reconocidos nacional e internacionalmente como la institución nacional de derechos humanos innovadora, independiente y generadora de un proceso efectivo de vanguardia en el respeto y garantía de la dignidad humana en Honduras, que contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática y la cultura universal de los derechos humanos en el Estado y en la sociedad hondureña en general, asegurando especial atención a los personas, sectores y grupos colocados en situación de vulnerabilidad.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República Libre, Soberana e Independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social;

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra los derechos y libertades fundamentales que el Estado reconoce y está en la obligación de garantizar y respetar;

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados internacionales sobre la materia han sido ratificados por nuestro gobierno y forman parte de nuestra legislación interna;

CONSIDERANDO: Que el Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos fue creado por el Decreto Ejecutivo 26-92, del 8 de junio de 1992, y reformado por Decreto No. 51-92, del 8 de septiembre del mismo año, para velar por el respeto de los derechos humanos;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 191-94, de fecha 15 de diciembre de 1994, ratificado constitucionalmente por Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995, se le da el

rango constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO: Que la presente Ley debe comprender la organización, atribuciones y prerrogativas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;

**POR TANTO,
DECRETA:**

**Ley del Comisionado Nacional
de los Derechos Humanos**



Capítulo I

Naturaleza de la institución

Artículo 1.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.

Artículo 2.

La persona titular, de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, será elegida por el Congreso Nacional para garantizar las acciones y medidas de las autoridades, con el propósito de lograr el efectivo cumplimiento de las leyes y disposiciones que garanticen los derechos humanos.

Naturaleza de la Institución

Elección del titular del Comisionado Nacional

Capítulo II

Sede y Domicilio

Sede-domicilio

Artículo 3.

La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tiene como sede y domicilio la Capital de la República, pudiendo establecer oficinas y nombrar representantes en cualquier lugar del territorio nacional, en donde fuese necesario.

Capítulo I

Elección

Artículo 4.

La persona titular para Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, será elegida por el Congreso Nacional por un período de seis (6) años por mayoría de votos, pudiendo ser reelegido.

Congreso Nacional elige titular por 6 años

Artículo 5.

Para ser elegido titular como Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser hondureño por nacimiento;
- b. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- c. Ser mayor de 30 años;
- d. Ser profesional de las ciencias jurídicas y sociales o profesional universitario versado en derechos humanos; y,
- e. Ser de reconocida honorabilidad.

Requisitos personales y profesionales para ser elegido titular

Capítulo II

Facultades

Autoridades obligadas a dar al CONADEH libre acceso a la información (Hábeas Data)

Artículo 6.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá dirigirse directamente a cualquier servidor de la administración pública, organismos o instituciones de cualquier naturaleza y sus titulares tendrán la obligación de contestar las peticiones y requerimientos que se le formulen.

CONADEH tiene acceso a todas las dependencias civiles y militares

Artículo 7.

En el cumplimiento de sus funciones el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tiene libre acceso a todas las dependencias civiles y militares y centros de detención, reclusión o internamiento sin que pueda oponérsele objeción alguna.

Independencia funcional, administrativa y técnica

Artículo 8.

La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos emitirá el reglamento de esta Ley y el mismo debe ser aprobado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Capítulo III

Atribuciones y Prerrogativas

Artículo 9.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y la presente Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios Ratificados por Honduras;
2. Prestar atención inmediata y dar seguimiento a cualquier denuncia sobre violación a los derechos humanos;
3. Solicitar a cualquier autoridad, poder, organismo o institución, información concreta acerca de violaciones de los derechos humanos;
4. Velar porque los actos y resoluciones de la administración pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras;
5. Presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico;
6. Conocer, a petición de parte, los casos de

- violencia que perjudiquen la integridad moral, psíquica y física de los cónyuges, descendientes y demás miembros de la familia y evidencien infracción a la norma penal, denunciándolos ante la autoridad competente;
7. Elaborar y desarrollar programas de prevención y difusión en materia de derechos humanos, en los ámbitos político, jurídico, económico, educativo y cultural;
 8. Coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos nacionales e internacionales, y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto, incluyendo la seguridad alimentaria de las clases desposeídas y de los niños desprotegidos, así como el respeto a la dignidad e imagen de la persona humana;
 9. Elaborar el Presupuesto anual de la institución y remitirlo al Congreso Nacional para su aprobación, por intermedio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;
 10. Crear oficinas regionales y nombrar su personal;
 11. Informar anualmente al Congreso Nacional sobre el desempeño de sus funciones; y,
 12. Organizar seminarios de carácter nacional e internacional para crear una mística nacional de protección a los derechos humanos.

Artículo 10.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos desempeñará sus funciones con plena autonomía en la defensa de los derechos fundamentales y fortalecimiento del Estado de Derecho, y gozará de las prerrogativas siguientes:

1. El Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de inmunidad, con el mismo rango que los demás funcionarios de la Administración Pública que gozan de este derecho; y,
2. Las mismas prerrogativas serán aplicables a los Delegados(as) Adjuntos(as) del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el estricto cumplimiento de sus funciones.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no podrá desempeñar otros cargos públicos o privados, excepto en la docencia o la investigación, siempre que no sean incompatibles con su horario de trabajo que no debe ser inferior a ocho (8) horas diarias.

Artículo 11.

La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, cesará en sus funciones por cualquiera de las causas siguientes :

- a. Renuncia.
- b. Haber cumplido el tiempo para el cual fue elegido.
- c. Negligencia notoria en el cumplimiento de sus

Autonomía en su desempeño

La prerrogativa de inmunidad que derogada por Decreto No. 105-2004 del Poder Legislativo

Obligación a dedicación exclusiva

Causales de cesación de funciones del Titular

- obligaciones debidamente comprobada.
- d. Incapacidad sobreviniente definitiva o muerte.

Artículo 12.

Los Delegados(as) Adjuntos(as) sustituyen temporalmente al titular

En caso de muerte, cesación o incapacidad temporal o definitiva de la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y en tanto el Congreso Nacional no proceda a su elección, desempeñarán sus funciones interinamente, por su orden, los (as) Delegados (as) Adjuntos (as) del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Capítulo I

Delegados(as) Adjuntos(as)

Artículo 13.

La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos estará auxiliada por dos Delegados (as) Adjuntos (as), primero (a) y segundo (a), en quienes podrá delegar sus funciones y quienes lo sustituirán por su orden en el ejercicio de las mismas.

Delegación de funciones en los Delegados(as) Adjuntos(as) por el titular

Artículo 14.

El titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará y separará a sus Delegados (as) Adjuntos (as), en la forma que determinen sus reglamentos.

Nombramiento y separación de Delegados(as) Adjuntos(as) por el titular

Artículo 15.

Para ser designado (a) Delegado (a) Adjunto (a), es necesario llenar los requisitos que se exigen al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Requisitos para nombrar Delegados(as) Adjuntos(as)

Capítulo I*Iniciación y contenido de la investigación*

Investigación
de oficio o a
petición de
parte de hechos
arbitrarios o
injustos

Artículo 16.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de hechos que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso, negligente o discriminatorio de parte de la administración pública y entidades privadas que presten servicios públicos, del mismo modo en lo referente a violaciones de los Derechos Humanos, en su más amplio concepto.

Investigación de
oficio o a petición
de parte de
hechos arbitrarios
o injustos

Artículo 17.

La actividad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no se verá interrumpida en ningún caso ni aún en estado de excepción o de sitio, ni tampoco el derecho de los ciudadanos a concurrir a él en busca de su protección.

Las quejas no
suspenden
los términos
administrativos
y judiciales

Artículo 18.

La interposición de quejas ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no interrumpe ni suspende los términos administrativos y judiciales establecidos en las leyes.

Capítulo II

Ambito de competencia

Artículo 19.

Las atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para la protección de los mismos, se extiende a las actividades de los funcionarios públicos sean civiles o militares.

Artículo 20.

La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y sus Delegados (as) Adjuntos (as) o representantes podrán inspeccionar las oficinas públicas y requerir de ellas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, las cuales le serán suministradas de inmediato y sin costo alguno.

Artículo 21.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tenga conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de alguna acción que ocurra en el ámbito nacional, deberá recomendar y prevenir a la autoridad respectiva la rectificación inmediata. Si considera que el hecho constituye delito, debe denunciarlo ante la autoridad competente.

Atribuciones del CONADEH se extienden a los actos de funcionarios civiles y militares

Inspección a oficinas públicas y acceso inmediato a la información (Relación con Arts. 7, 10,19)

Recomendaciones a las autoridades para rectificaciones inmediatas y traslado de delitos a la autoridad competente

Medios propios, independencia y discrecionalidad en la protección

Artículo 22.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos utilizará los medios propios y gozará de absoluta independencia para determinar que personas necesiten de su protección.

Capítulo II*Ambito de competencia*

Todos los habitantes pueden presentar quejas por cualquier medio

Artículo 23.

Podrán presentar quejas al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos todas las personas naturales que se sientan afectadas por actos administrativos arbitrarios, violaciones a los derechos humanos u otros actos ilegales. Las quejas podrán ser presentadas por escrito o en forma verbal y por cualquier medio de comunicación. No será impedimento para presentar una queja o denuncia ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la nacionalidad, edad, sexo, residencia o estar interno en un centro penitenciario o de reclusión. El internamiento en establecimiento psiquiátrico tampoco restringe el derecho de presentar queja ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. En este último caso lo harán sus familiares o responsables de su internamiento, o cualquier otra persona que tenga interés.

Artículo 24.

Toda queja presentada al Comisionado Nacional, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o representantes, deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha en que el denunciante tuviere conocimiento de los hechos que motivan la queja, no requiriendo ninguna formalidad.

Plazo para presentar la queja

Artículo 25.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o sus representantes registrarán y acusarán recibo de las quejas que se les presenten, las tramitarán o rechazarán. En este último caso lo hará por escrito motivado, informando al interesado las acciones que pueda ejercitar.

Admisión o rechazo de la queja

Artículo 26.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada, demanda o recurso ante los tribunales.

Incompetencia en casos pendientes de resolución judicial; excepción hecha por la garantía del debido proceso; relación con artículo 42

Artículo 27.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos rechazará de plano aquellas quejas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento,

Causales de rechazo de una queja

inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación pudiere causar perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.

Artículo 28.

Investigación sumaria e informal. Plazo de 10 días hábiles para el funcionario denunciado informe, extensible por causas justificadoras

Admitida la queja el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos promoverá la oportuna investigación sumaria e informal, para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la queja al organismo o a la dependencia denunciada para que dentro del plazo de diez días hábiles, informe sobre los hechos. Este plazo será ampliado cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen a juicio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos o de sus Delegados (as) Adjuntos (as).

Artículo 29.

Posibilidad de denuncia pública en caso de negligencia o negativa a dar información

La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables en el envío del informe solicitado podrá ser considerada, por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y calificándola así en su informe anual o especial que formule ante la autoridad competente, para que se deduzcan las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Capítulo IV

Obligaciones de colaboración de los organismos e instituciones

Artículo 30.

Todos los Poderes Públicos y demás instituciones están obligados a auxiliar con carácter preferente y urgente al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Delegados (as) Adjuntos (as) o a sus representantes en sus investigaciones o inspecciones.

Artículo 31.

En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o la persona a quien él delegue, podrán personarse en cualquier centro de la Administración Pública, sea civil o militar, para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes o documentación necesaria. A estos efectos, no podrá negárseles el acceso a ningún expediente o documento administrativo que se encuentre relacionado con la actividad o servicio objeto de la investigación.

Artículo 32.

Cuando la queja que se deba investigar se refiera a la conducta de los funcionarios públicos, el

Obligación de todos los poderes públicos para atender preferentemente al CONADEH

Inspección a centros de la Administración Pública, civiles y militares y libre acceso a toda la información pertinente

Notificación a la autoridad denunciada y a su inmediato superior

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dará cuenta de la misma al denunciado y a su inmediato superior u organismo de quien aquel dependiera.

Plazo para que el denunciado desvirtue los cargos

Artículo 33.

El denunciado contestará por escrito con la aportación de los documentos y testimonios que considere oportunos para desvirtuar los cargos que se le imputan, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles.

Obligación de comprobar la veracidad de los cargos

Artículo 34.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o a quien delegue, comprobarán la veracidad de los cargos y propondrán al funcionario denunciado una entrevista ampliatoria de datos. Los funcionarios que se negasen a ello podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

Acceso a todos los documentos, incluso los secretos o reservados, bajo estricta reserva

Artículo 35.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá solicitar a los poderes públicos y demás autoridades civiles y militares todos los documentos que consideren necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados con el carácter de secretos o reservados de acuerdo con la ley. Dispondrá de medidas especiales de protección

en relación a los documentos clasificados como reservados.

Artículo 36.

Las investigaciones que realice el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, así como los trámites procesales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás organismos públicos.

Artículo 37.

La correspondencia y las comunicaciones dirigidas al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, no pueden ser objeto de ninguna clase de censura ni de interferencia.

Capítulo V

Responsabilidades de las autoridades y funcionarios

Artículo 38.

Cuando la queja ponga en evidencia abuso de poder, arbitrariedad, error de derecho, negligencia u omisión de un funcionario público, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos se dirigirá de inmediato al superior de dicho funcionario comunicándole sus recomendaciones al respecto, para que se dicten las medidas correctivas que el caso amerite.

Absoluta reserva de las investigaciones y trámites procesales

No censura ni interferencia a las comunicaciones dirigidas al Comisionado Nacional

Recomendaciones al Superior del funcionario denunciado

Delito de
desobediencia
por quienes
obstaculicen
cualquier
investigación del
Comisionado

Artículo 39.

El funcionario que obstaculice la investigación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos mediante negativa o negligencia en el envío de los informes que éste solicite o en facilitar su acceso a expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación, incurrirá en el delito de desobediencia. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dará traslado de los antecedentes precisos al Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Denuncia del
CONADEH al
Ministerio Público
en caso de delitos

Artículo 40.

Cuando el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del Fiscal General de la República.

Obligación del
Ministerio Público
de informar
actuaciones al
CONADEH

Artículo 41.

El Fiscal General de la República informará periódicamente al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos o cuando este lo solicite, del estado en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

Capítulo I

Recomendaciones

Artículo 42.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos no es competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración, pero podrá sugerir se modifiquen los criterios que lo generaron. Tampoco podrá modificar las sentencias judiciales, pero velará por el libre acceso de las personas ante los órganos jurisdiccionales y para que éstos actúen con la debida diligencia y celeridad procesal.

Todos los habitantes pueden presentar quejas por cualquier medio

Artículo 43.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos basado en el resultado de las investigaciones podrá formular a las autoridades y funcionarios públicos, las recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Las autoridades y funcionarios tendrán la obligación de contestar por escrito dentro del término de un mes calendario.

Recomendaciones y sugerencias a las autoridades y plazo para que contesten

Artículo 44.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, informará al interesado del resultado de sus investigaciones, así como de la respuesta que hubieren dado las autoridades o funcionarios implicados salvo el caso que éstos fueren considerados reservados o secretos.

Obligación del Comisionado de informar al peticionario (a)

Capítulo II

Informes

Informe anual sobre el estado general de los derechos humanos ante el Congreso Nacional y público. Informes especiales de interés general

Artículo 45.

Los informes sobre el estado general de los derechos humanos presentados al Congreso Nacional, se harán públicos. También se publicarán los informes sobre situaciones especiales de interés general. Los referidos a casos individuales se publicarán cuando las autoridades no hayan tomado en consideración las recomendaciones formuladas, siempre salvaguardando los intereses a la protección de los derechos humanos.

Capítulo I

Recursos Humanos

Artículo 46.

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.

Nombramiento
de personal
necesario

Artículo 47.

El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.

Derechos
y garantías
laborales del
personal

Artículo 48.

El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos estará sujeto a las condiciones, obligaciones y beneficios que establece el Instituto Hondureño de Seguridad Social y el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados Públicos.

Obligaciones y
beneficios del
persona

Capítulo II

Recursos financieros y cooperación económica

Patrimonio institucional

Artículo 49.

El patrimonio de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos estará constituido por los recursos y bienes siguientes:

- a. Las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- b. Los recursos que provengan de los empréstitos que se contraten o de los Convenios de Cooperación financiera nacional e internacional;
- c. Las herencias, legados y donaciones que se le concedan; y,
- d. Las ayudas que proporcionen los organismos internacionales y países amigos.

Depósito y utilización de recursos financieros

Artículo 50.

Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.

Artículo 51.

La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al presupuesto general de ingresos y egresos de la República. La elaboración, administración y ejecución del presupuesto son de responsabilidad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, quien deberá presentar un informe sobre su ejecución al Congreso Nacional y a las instancias establecidas por la ley. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos fijará las remuneraciones del personal de la institución.

Presupuesto
anual
independiente

Artículo 52.

La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá suscribir acuerdos de cooperación económica con instituciones nacionales y extranjeras, informando la suscripción de las mismas, siguiendo los procedimientos legales establecidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores y posterior aprobación del Congreso Nacional.

Acuerdos de
cooperación
económica

Capítulo Único

Transición única del
Comisionado como
Despacho del Poder
Ejecutivo a su calidad
constitucional

Artículo 53.

Mientras entra en vigencia la presente Ley y sea elegido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos por el Congreso Nacional, continuará en el desempeño de su cargo el Comisionado nombrado por el Poder Ejecutivo.

Garantías
de derechos
laborales

Artículo 54.

TRANSITORIO. Al personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que al entrar en vigencia ésta Ley esté siendo pagado con fondos internacionales, se le computará el tiempo transcurrido desde el inicio de su relación laboral.

Alternativa
constitucional para
imprevistos legales

Artículo 55.

En los casos no previstos en la presente Ley, se observará lo que preceptúa la Constitución de la República y las leyes.

Derogación
de otras
disposiciones

Artículo 56.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 57.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN

Secretario

SALOMON SORTO DEL CID

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese,

Tegucigalpa M.D.C., 10 de noviembre de 1995

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ

Presidente Constitucional de la República
El Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA

Decreto N o . 2 - 95

El Congreso Nacional,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Ratificar en todas y en cada una de sus partes el DECRETO No. 191-94 de fecha 15 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que literalmente dice:

“DECRETO No. 191-94. El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es necesario para garantizar y fortalecer la existencia jurídica y el quehacer del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, darle la categoría de Institución Constitucional.

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución en el Título III “de las Declaraciones Derechos y Garantías” afirma que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, con la obligación de respetarla y protegerla y que la dignidad del ser humano es inviolable.

POR TANTO: DECRETA: ARTICULO 1.- Reformar el Artículo 59 de la Constitución de la República, el que se leerá así: **“ARTICULO 59.-** La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La organización, prerrogativa y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una ley especial”. **ARTICULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente en la próxima legislatura ordinaria, conforme lo establece el Artículo 373 de la Constitución de la República de Honduras, y desde el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ley del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos 33

Decreto No. 2 - 9 5 Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE, PRESIDENTE. ROBERTO MICHELETTI BAIN, SECRETARIO. SALOMON SORTO DEL CID, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo. Por tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 1994. **CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, EFRAIN MONCADA SILVA”.**

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE

PRESIDENTE

SALOMON SORTO DEL CID

Secretario

CONCEPCION RAMOS RODAS

Secretario

**Reglamento de la
Ley Orgánica del
Comisionado
Nacional de los
Derechos Humanos**



Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Gaceta No: 28158

Fecha Publicación: 11/01/97

Disposición: ACUERDO NÚMERO 142-96

Fecha Emisión: 26/11/96

Vigente: SI

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdo No. 142-96

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de noviembre de 1996

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una Institución Nacional con rango constitucional según Decreto número 191-94 de fecha 15 de diciembre de 1994, ratificado mediante Decreto número 2-95, d fecha 7 de febrero de 1995.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 153-95 de fecha 24 de noviembre de 1995 se aprobó la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Comisionado Nacional emitirá el reglamento de la ley, mediante acuerdo del Poder Ejecutivo.

POR TANTO: En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículo 118 Numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

TÍTULO I

I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.

DEFINICIÓN DE LA INSTITUCIÓN: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales Ratificados por Honduras, y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Artículo 2.

OTRAS DEFINICIONES: Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por ACTO ARBITRARIO:

Todo proceder de la autoridad dictado solo por su voluntad o capricho, contrario a la justicia, la razón o las leyes, que buscando la impunidad, causa un daño a las personas.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos, y promover las condiciones más favorables para el desarrollo nacional procurando el equilibrio entre la actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares. Abarca la administración central, la descentralizada, desconcentrada y la municipal, y en general cualquier actividad administrativa de los órganos del Estado.

COMISIONADO: La persona que por elección del Congreso Nacional ejerce la titularidad de la institución con facultades y atribuciones de dirección, organización y ejecución, con independencia funcional, administrativa y de criterio.

DELEGADOS (AS) ADJUNTOS (AS) DEL COMISIONADO: Son las personas nombradas por el titular que lo auxilian por delegación de funciones y lo sustituyen, por su orden, en el desempeño del cargo. También se les denomina Comisionado (a) Adjunto (a) Primero (a) y Comisionado (a) Adjunto (a) segundo (a)

DERECHOS HUMANOS: Conjunto de facultades e instituciones, reconocidas en la Constitución y demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad del ser humano.

LEY ORGÁNICA: Es la que se deriva inmediatamente de la Constitución y contribuye a su perfecta ejecución y observancia.

PROTECCIÓN: Facultad que atribuye la Ley al Comisionado para apreciar las circunstancias en que una persona, en razón de su situación, merece que se le brinde amparo o resguardo, para precaver un daño inminente, a su vida e integridad personal.

QUEJA: Reclamación ante el Comisionado Nacional o sus Delegados (as) Adjuntos (as) o en quien delegue, por presuntas violaciones a los derechos humanos o actos ilegales realizados por cualquier autoridad.

SECTOR PÚBLICO: Incluye toda persona, órgano ente o institución de derecho público, o que participe, de algún modo, en la explotación de concesiones, la prestación de servicios públicos, o en el ejercicio de una función pública.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES: Acuerdos internacionales aprobados y ratificados de conformidad con la Constitución de la República, mediante los cuales el Estado de Honduras contrae obligaciones y derechos internacionales, que se incorporan al derecho interno.

Artículo 3.

INDEPENDENCIA: La Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su titular no están supeditados a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia y en el cumplimiento de sus atribuciones, actuará con absoluta independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio.

Artículo 4.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES: La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos coordinará con todos los organismos nacionales e internacionales y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos

humanos, en su más amplio concepto. La comunicación de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos se hará a través del titular o los Adjuntos (as) por su orden. Los representantes de esos sectores tendrán la obligación de contestar las peticiones y requerimientos que se les formulen.

Artículo 5.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: Las declaraciones, criterios, lineamientos, posturas oficiales y convocatorias a conferencias de prensa ante la opinión pública nacional e internacional a través de los medios de comunicación escritos y electrónicos se hará a través del titular y en su defecto por los Delegados (as) Adjuntos (as). En el caso de las delegaciones regionales la comunicación se hará a través de los respectivos delegados regionales previa consulta con el titular o en su defecto de los Adjuntos (as).

Artículo 6.

INFORMES: A más tardar en la primera semana de marzo, presentará al Congreso Nacional, el informe anual correspondiente al período anterior, sobre el desempeño de sus funciones y sobre el estado general de los Derechos Humanos en el país. Este informe será público y copia del mismo se enviará al Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General del Estado y se le dará la mas amplia difusión por los medios de comunicación. También se harán públicos los informes sobre situaciones especiales de interés general. Los referidos a casos individuales se publicarán cuando las autoridades no hayan tomado en consideración las recomendaciones formuladas siempre salvaguardando los intereses a la protección de los Derechos Humanos. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos los amerite, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, podrá presentar un informe extraordinario ante ese órgano Legislativo.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 7.

EL TITULAR: La persona titular de la Institución es el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica y el presente reglamento, así como de las demás disposiciones legales que se dicten. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será designado por el Congreso Nacional para un período de seis años, por mayoría de votos pudiendo ser reelecto y deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica.

Artículo 8.

OTRAS ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, corresponde al Comisionado:

- a. Representación legal de la Institución.
- b. Emitir y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios.
- c. Dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos de la institución.
- d. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución.
- e. Investigar de oficio o a solicitud del interesado, las acciones materiales, actos y omisiones de la actividad administrativa del sector público, para lo cual podrá inspeccionar oficinas, citar funcionarios y requerir cualquier tipo de información.
- f. Coordinar reuniones de trabajo con el personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- g. Ordenar los estudios técnicos necesarios para el mejor funcionamiento de la institución.
- h. Establecer los criterios y bases para el nombramiento y remoción del personal de la institución.
- i. Fijar las directrices para la elaboración, administración y ejecución del presupuesto, e informar sobre su ejecución al Congreso Nacional y a las instancias establecidas por Ley.
- j. Mantener una relación permanente con el Congreso Nacional y con las instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- k. Proponer la elaboración de leyes o sus reformas y la adopción de Convenios Internacionales que garanticen los derechos humanos.
- l. Aprobar el Plan Anual de trabajo de la Institución.

Artículo 9.

CESACIÓN: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos cesará en el desempeño de sus funciones por las causas y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica. En esos supuestos desempeñarán sus funciones interinamente por su orden los Delegados (as) Adjuntos (as).

Artículo 10.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES: Para el mejor funcionamiento de la Institución, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, podrá delegar sus funciones en los Delegados (as) Adjuntos (as) Primero (a) y Segundo (a) quienes los sustituirán por su orden en el ejercicio de las mismas. Así también podrá delegar en cualquier otro funcionario la realización de otras actividades para el cumplimiento y agilización de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LOS DELEGADOS (as) ADJUNTOS (as)

Artículo 11.

LOS DELEGADOS (AS) ADJUNTOS (AS): Los Delegados (as) Adjuntos (as) Primero (a) y Segundo (a) colaborarán directamente con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el cumplimiento de sus atribuciones. Por delegación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tendrán las mismas facultades de este y lo sustituirán por su orden en los casos de ausencia temporal, impedimento legítimo o en casos de cese mientras esté vacante el cargo de Comisionado.

Artículo 12.

NOMBRAMIENTO DE LOS ADJUNTOS (AS): Corresponde al titular de acuerdo a la Ley Orgánica del Comisionado Nacional, nombrar y separar a sus Delegados (as) Adjuntos (as) de acuerdo al reglamento de personal que se emita. Debe reunir los mismos requisitos que la Ley establece para el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 13.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS (AS) ADJUNTOS (AS) DEL COMISIONADO:

Corresponde a los Delegados (as) Adjuntos (as):

- a. Ejercer las funciones del Comisionado Nacional en los casos de delegación y sustitución.
- b. Dirigir la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio e informar al
- c. Comisionado sobre las recomendaciones y sugerencias que se estimen procedentes.
- d. Colaborar en la redacción del informe anual y de los informes extraordinarios que deban presentarse al Congreso Nacional.
- e. Supervisar el funcionamiento de los departamentos o áreas.
- f. Realizar estudios y analizar la legislación para determinar si lesionan los derechos de los ciudadanos, e informar al Comisionado Nacional.
- g. Presentar al Comisionado Nacional políticas de promoción, protección, y prevención que garanticen el respeto de los derechos humanos.
- h. Asumir las restantes funciones que el Comisionado Nacional, la Ley y las disposiciones reglamentarias le asignen.

Artículo 14.

DELIMITACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE FUNCIONES DE LOS DOS ADJUNTOS. (AS): La delimitación de los respectivos ámbitos de funciones de los Delegados (as) Adjuntos (as) la determinará el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15.

CESACIÓN DE DELEGADOS (AS) ADJUNTOS (AS): Los Delegados (as) Adjuntos (as) cesarán en el cargo por las causas siguientes:

- a. Por renuncia;
- b. Por notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del
- c. cargo, debidamente comprobada;
- d. Por pérdida de la confianza;
- e. Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito;
- f. Incapacidad sobreviviente definitiva o muerte.

Artículo 16.

INCOMPATIBILIDADES: Los cargos de Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y de Delegados (as) Adjuntos (as) son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, excepto en la docencia o investigación, siempre que no sean incompatibles con sus horarios de trabajo. Tampoco podrán participar en actividades políticas sectarias de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 17.

ÓRGANOS ESPECIALES: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 46 de la Ley Orgánica tendrá independencia funcional, administrativa y técnica para definir la estructuranorgánica y funcional de la institución, y establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

Artículo 18.

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES: Las funciones de los órganos especiales y de las áreas, conforme a la estructura orgánica y funcional que se adopte, serán establecidas en los reglamentos y organización, funcionamiento y de personal que dicte y apruebe el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 19.

EJERCICIO DE COMPETENCIAS: En el ejercicio de las competencias propias del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y los Adjuntos (as) así como en la tramitación e investigación de las quejas, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Reglamento de Quejas y el presente reglamento.

Artículo 20.

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tiene competencia para iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de hechos o actuaciones materiales que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso, negligente o discriminatorio de parte de la administración pública y entidades privadas que presten servicios públicos.

Artículo 21.

INSPECCIONES Y ACCESO A INFORMACIÓN: En cualquier momento, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, los Delegados (as) Adjuntos (as) o representantes podrán inspeccionar sin previo aviso las oficinas públicas y requerir de sus funcionarios y empleados sean civiles o militares toda la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones, las cuales le serán suministradas de inmediato y sin costo alguno. Se incluyen en esta disposición todas aquellas oficinas, estructuras o instalaciones que se destinen a la prestación de servicios públicos o a la explotación de concesiones.

Artículo 22.

CITACIÓN DE FUNCIONARIOS: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, podrá citar a funcionarios públicos sean civiles o militares para que comparezcan personalmente a referirse a cualquier cuestión de interés para la investigación de asuntos sometidos a su conocimiento. También están obligados a comparecer aquellos representantes de empresa y oficinas que hacen alusión al artículo anterior.

CAPÍTULO II

TRAMITACIÓN DE QUEJAS

Artículo 23.

RECEPCIÓN Y ACCESO: Toda persona natural o representantes de instituciones públicas o privadas, sin excepción alguna, podrán dirigirse al Comisionado Nacional, cuando se sientan afectados por actos violatorios a los Derechos Humanos, u otros actos arbitrarios e ilegales cometidos por las autoridades. Cuando los interesados estén privados de la razón lo harán sus parientes, sus representantes o cualquier otra persona interesada.

Artículo 24.

INTERPOSICIÓN: La queja, reclamo o denuncia podrá ser formulada por cualquier medio razonable y sin costo alguno, no se exigirán formalidades especiales, aunque si deben indicarse al menos los siguientes datos:

1. Identificación del denunciante;
2. Residencia y lugar para recibir notificaciones;
3. Detalle de los hechos, u omisiones denunciadas con indicación de las personas y órganos contra quienes se presenta, así como los datos de los posibles afectados. De ser posible, el interesado presentará cualquier información o documentación disponible respecto de la queja o reclamo. No obstante lo anterior el Comisionado Nacional podrá subsanar las omisiones de cualquiera de los requisitos anteriores.

Artículo 25.

FORMAS DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS: Las quejas se presentarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Quejas. Podrán presentarse de la siguiente forma:

1. Verbalmente, compareciendo personalmente ante cualquiera de las oficinas de la institución o de sus representantes.
2. Por escrito, por medio de carta, nota, telegramas, fax, etc.
3. Cualquier otro medio idóneo y de evidente legitimidad.

Artículo 26.

PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE: Toda actuación que se lleve a cabo con el fin de investigar algún asunto sometido al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos debe realizarse con especial consideración a las necesidades e integridad de la persona que presentó la queja. El Comisionado Nacional podrá garantizar el secreto de la identidad del quejoso. Todos los

trámites se realizarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a particulares como a las dependencias y demás organismos públicos.

Artículo 27.

DEBER DE REGISTRO: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, sus Delegados (as) Adjuntos (as) o sus representantes registrarán y acusarán recibo de las quejas, las tramitarán y analizarán y sino es competencia del Comisionado las rechazarán, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica y Reglamento de Quejas.

Artículo 28.

DELEGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, y los Delegados (as) Adjuntos (as) podrán delegar la recepción, admisión e investigación de las quejas. Cuando el funcionario en quien se hubiese delegado tenga motivos de impedimento o excusa, el Comisionado Nacional o sus Adjuntos (as) decidirán de inmediato, si se justifica designar a otro que lo sustituya.

CAPÍTULO III

ADMISIBILIDAD

Artículo 29.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Recibida una queja se analizará para verificar lo siguiente:

1. Que la persona natural o representantes de instituciones públicas o privadas que la presente, haya indicado con exactitud su nombre, generales y domicilio.
2. Que se presenta dentro del plazo de un año contado a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento de los hechos que la generan. Aún en el caso de que se presente fuera de ese plazo el Comisionado Nacional tendrá amplia discrecionalidad para admitirla si lo considera necesario, por la gravedad del caso o de la injusticia cometida, o por el hecho de que la persona, por amenazas u otra razón, no haya podido presentarse ante la autoridad competente.
3. Que no exista un asunto pendiente de resolución judicial, salvo que la queja

no tenga por objeto el fondo del asunto tratado sino la falta de acceso ante los órganos jurisdiccionales, o la falta de actuación de estos con la debida diligencia respecto del mismo objeto de la queja.

4. Que se han agotado todos los recursos puestos a su disposición por la legislación ordinaria.
5. Que los recursos interpuestos hayan sido notoriamente ineficaces. (Retardo injustificado, etc.
6. Que tenga por objeto una actuación material originada por la administración pública u otra autoridad.

Artículo 30.

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos podrá rechazar aquellas quejas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión

Artículo 31.

TRÁMITE DE ADMISIBILIDAD: El trámite para determinar la admisibilidad del reclamo o queja deberá ser expedito. En lo posible, la admisibilidad o rechazo se decidirá y notificará cuando corresponda en el mismo momento de la recepción. No obstante cuando la complejidad del asunto lo demande, el Comisionado Nacional se pronunciará dentro de tres días hábiles siguientes.

Artículo 32.

RECHAZO: El rechazo de las quejas deberá declararse por escrito motivado, el cual será debidamente notificado al interesado.

Artículo 33.

MEDIOS PROPIOS: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dispone de los medios propios y de absoluta independencia para determinar que personas necesitan de su protección

Artículo 34.

DEBER DE ORIENTACIÓN: Si en el momento de la recepción o del análisis de la queja se determina que está fuera de la competencia el Comisionado

Nacional, se registrará siempre y se proporcionará al quejoso orientación sobre el trámite a seguir indicándole la autoridad o dependencia ante quien recurrir. En este último caso el Comisionado Nacional instará a la autoridad o dependencia que /corresponda, a fin de que se le atienda con la debida eficiencia y celeridad.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 35.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN: Admitida la queja, el Comisionado Nacional ordenará la investigación que juzgue conveniente para el esclarecimiento del asunto sometido a su conocimiento. Toda investigación será sumaria e informal.

Artículo 36.

APERTURA DE EXPEDIENTE: Una vez admitida la queja, deberá levantarse un expediente que contenga todos los datos, informaciones, alegatos documentos y pruebas relacionadas con el asunto investigado. Para el levantamiento del expediente, el Comisionado podrá valerse de todos los medios electrónicos e informáticos disponibles.

Artículo 37.

PLAZOS: Todos los asuntos sometidos al Comisionado Nacional se verificarán dentro de los plazos previstos en su Ley Orgánica.

TÍTULO IV

RECOMENDACIONES E INFORMES

CAPÍTULO I

RECOMENDACIONES

Artículo 38.

INFORME CON RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS: Una vez concluida la

investigación, y analizada las pruebas pertinentes corresponderá al Comisionado Nacional, y por delegación de este a los Adjuntos (as) por su orden, dictar las recomendaciones y sugerencias que corresponden. Estas recomendaciones no deberán observar formalidades especiales aunque si deberán indicar, con claridad las conclusiones derivadas de la investigación, su fundamento y las sugerencias que proceden de acuerdo a lo establecido en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica. No será necesario dictar una recomendación final en aquellos casos en que haya sido posible resolver por otra vía el asunto sometido a consideración del Comisionado Nacional. En esos casos simplemente se consignará la solución encontrada y se procederá al archivo de la queja.

Artículo 39.

INFORME DE NO RESPONSABILIDAD: Si de las investigaciones realizadas se concluye que no existe violación a los Derechos Humanos, se emitirá el informe final de no responsabilidad que concluya que no se encontraron elementos suficientes para determinar tal violación.

Artículo 40.

INFORME EN CASO DE DELITO O FALTA: Cuando de la investigación realizada resulte que el hecho denunciado constituye delito o falta, se emitirá informe en tal sentido y una vez notificada al denunciante y al denunciado se remitirá a la autoridad competente

Artículo 41.

COMUNICACIONES: El Comisionado Nacional comunicará a los interesados, por los medios que estén a su alcance el acto que declare el rechazo de la queja y las recomendaciones finales sobre el asunto sometido a su consideración.

Artículo 42.

SEGUIMIENTO: Todos los asuntos sometidos al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y que concluyan con un informe final deberá dárseles seguimiento a fin de que las autoridades y órganos denunciados rectifiquen sus actuaciones o tomen nuevas medidas.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 43.

COLABORACIÓN PREFERENTE: Todos los poderes públicos y demás instituciones están obligados a auxiliar con carácter preferente al Comisionado Nacional Delegados (as) Adjuntos (as) o sus representantes, en sus investigaciones y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

Artículo 44.

RESPONSABILIDADES Y NEGATIVA A COLABORAR: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, actuará de conformidad con lo que disponen los Artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica, ante los abusos y arbitrariedades de las autoridades y por la negativa de un funcionario público o sus superiores en contestar o enviar la información y documentación requerida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, disciplinarias y penales que correspondan.

Artículo 45.

NO ACATAMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN: Si vencido el plazo establecido en las recomendaciones, éstas no se hubieren cumplido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos hará público el informe. En caso de incumplimiento reiterado, el Comisionado podrá recomendar la suspensión o el despido del funcionario y las acciones que en Derecho correspondan.

TÍTULO V

RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I

RECURSOS HUMANOS

Artículo 46.

DEL PERSONAL: Será aplicable al personal del Comisionado Nacional de los

Derechos Humanos lo dispuesto en los Artículos 8, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Personal y el presente Reglamento.

Artículo 47.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente al personal técnico y administrativo que requiera la institución para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al reglamento de personal que regulará el régimen de estabilidad, beneficios y garantías laborales.

Artículo 48.

PERSONAS AL SERVICIO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: Toda persona al servicio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante la institución se tramitan. Para garantizar la independencia administrativa, funcional y de criterio de la institución, el personal deberá abstenerse de participar en toda actividad política sectaria. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 49.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El Régimen de prestación de servicios será el de dedicación exclusiva para todo el personal.

Artículo 50.

NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL: El Comisionado Nacional, dentro de los límites presupuestarios nombrará mediante acuerdo a su personal permanente y contratos por tiempo determinado a los empleados temporales. El reglamento de personal establecerá las bases y requisitos para la selección y contratación del personal. El Comisionado Nacional asimismo podrá contratar consultores y asesores para casos específicos.

Artículo 51.

NORMAS DE SEGURIDAD: Las normas de seguridad serán determinadas por el

Comisionado y su cumplimiento es obligatorio, al igual emitirá los instructivos y establecerá las medidas adecuadas para la protección del personal y los bienes de la institución.

Artículo 52.

ACATAMIENTO DE MEDIDAS: Tanto el Comisionado como el personal a su cargo estarán obligados a acatar las medidas de seguridad e higiene que contengan las leyes y reglamentos pertinentes, a efecto de prevenir riesgos profesionales.

Artículo 53.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables al personal del Comisionado Nacional se establecerán en el Reglamento de Personal. Asimismo, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos regulará lo relacionado con la valoración, la remuneración y clasificación de puestos de la institución. El personal profesional permanente remunerado de la institución tendrá las mismas prohibiciones e incompatibilidades que el Comisionado Nacional y los Adjuntos (as). Se exceptúan los cargos ad-honorem a juicio del Comisionado Nacional.

Artículo 54.

RESOLUCIÓN DE PETICIONES Y RECLAMOS: Los empleados y funcionarios del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos deberán conciliar de manera armoniosa todas las reclamaciones, desavenencias y peticiones, que se susciten internamente, antes de acudir a las autoridades competentes a dirimirlas.

CAPÍTULO II

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 55.

APLICACIÓN: Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.

PRESUPUESTO Y PATRIMONIO: Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución. La institución del Comisionado Nacional tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento que se incorporará al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Artículo 57.

AREA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA: La institución del Comisionado Nacional tendrá un área de administración y ejecución financiera que actuará como órgano de supervisión, ejecución, seguimiento y control del presupuesto.

Artículo 58.

REGULACIÓN FINANCIERA: Todo lo que corresponda a ejecución financiera, los instrumentos, controles, diseños y ofertas de servicios serán regulados en el Reglamento de organización, funcionamiento y manual de administración que dictará el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 59.

ADQUISICIONES: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos adquirirá bienes y servicios previa aprobación del titular o de los Delegados (as) Adjuntos (as) con la intervención de una junta de adquisiciones, y conforme a los dispuestos en los reglamentos y manuales respectivos.

Artículo 60.

UNIDAD DE CONTABILIDAD: Para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática las operaciones financieras de la institución, habrá una unidad contable adscrita al Área de Administración.

Artículo 61.

AUDITOR INTERNO: Los Controles internos de la Institución del Comisionado Nacional estarán bajo la responsabilidad de un auditor interno. El auditor

interno será de nombramiento de la Contraloría General de la República de acuerdo a la Ley.

Artículo 62.

COOPERACIÓN ECONÓMICA: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, hará gestiones de cooperación económica con organismos internacionales y países amigos dentro del marco de proyectos prioritarios y estratégicos para la institución.

Artículo 63.

CONVENIOS: El Comisionado Nacional de los derechos Humanos podrá suscribir acuerdos de cooperación económica con instituciones nacionales y extranjeras de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 52 de la Ley Orgánica.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64.

FINANCIAMIENTO: El financiamiento de la institución del Comisionado Nacional se incluirá dentro del presupuesto del Poder Legislativo. La elaboración, administración y ejecución del Presupuesto son de responsabilidad del Comisionado Nacional y conforme a lo previsto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: A falta de disposición expresa de la Ley y de este Reglamento, se aplicarán las normas y principios del Derecho Constitucional, así como las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables por su orden.

Artículo 66.

INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es la autoridad superior en la interpretación y ejecución del presente Reglamento.

Artículo 67.

REVISIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento deberá ser revisado periódicamente para su actualización y adaptación, según los cambios que se susciten en cuanto a funciones, procedimientos u otros aspectos.

Artículo 68.

OTROS REGLAMENTOS: Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia del presente Reglamento, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dictará el reglamento de personal, el de organización y funcionamiento, manual de procedimientos de personal, reglamento de administración, reglamento de viáticos y cualquier otro instrumento de acuerdo con las competencias del Comisionado Nacional.

Artículo 69.

VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Comuníquese. (f) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, (f) EFRAÍN MONCADA SILVA".

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Oficial Mayor

DIRECCIONES

**Oficinas del
Comisionado
Nacional de los
Derechos Humanos
en Honduras**



Oficina Central

Telefax: +(504) 22310204

Atención de quejas:

+ 504 9581-1846

Apartado Postal 2986

Correo Electrónico:

central@conadeh.hn

Delegación de Francisco Morazán

Col.Florencia Norte,

Blvd. Suyapa, Tegucigalpa

Telefax: 231-0204

235-7697, 235-3532

Delegación de Cortés

Barrio El Benque,

casa N° 70, 9na. Avenida, 4ta.

calle Sur Oeste

San Pedro Sula, Cortés

Tel. 552-8113/552-8165

Telefax: 552-8240

Delegación de Choluteca

Barrio Corbeta, Avenida Soto

Choluteca, Choluteca

Telefax: 782-5555, 782-0856

Delegación de Olancho

Barrio Las Flores

1era. Calle, 5ta. Ave. Casa n° 69

Juticalpa, Olancho

Telefax. 785-1564

Delegación de Copán

Barrio Mercedes, 1ra.calle

Santa Rosa de Copán, Copán

Tel. 662-0967, 662-2645, 662-

2646 Fax: 662-1154

Delegación de Lempira

Barrio Mercedes, Ave.

Circunvalación

Gracias, Lempira

Telefax: 656-1106/656-1492

Delegación de Ocotepeque

Barrio Concepción, 2da. Calle

2da. y 3ra. Ave. Noreste

Nueva Ocotepeque, Ocotepeque

Telefax: 653-2128, 653-3359

Delegación de Atlántida

Barrio el Centro, Avenida San

Isidro La Ceiba, Atlántida

Telefax: 442-2221

Delegación de Yoro

Barrio Santiago

Yoro, Yoro

Telefax: 671-2609

Delegación de Colón

Barrio La Ceiba
Tocoa, Colón
Telefax: 444-3635

Delegación de Comayagua

Barrio Abajo
Comayagua, Comayagua
Telefax: 772-1357, 772-4596

Delegación de Intibucá

Barrio Candelaria,
Calle principal Plaza Lempira
Telefax: 783-0039
Tel: 783-0350

Delegación de El Paraíso

Calle del Canal,
Danlí, El Paraíso
Telefax: 763-3189, 763-6783

Delegación de Santa Bárbara

Barrio El Centro, Calle La Justicia
Santa Bárbara, Santa Bárbara
Telefax: 643-2255

Delegación de Gracias a Dios

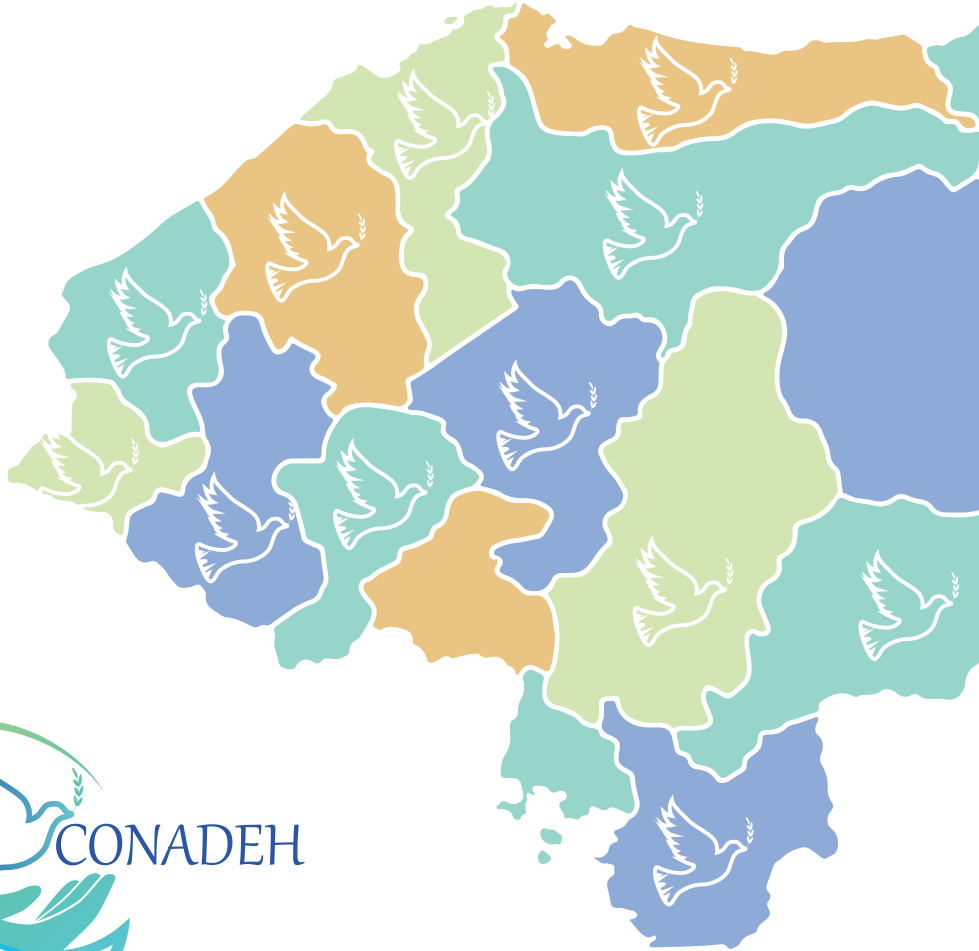
Barrio Punta Fría
Puerto Lempira, Gracias a Dios
Telefax: 433-6566

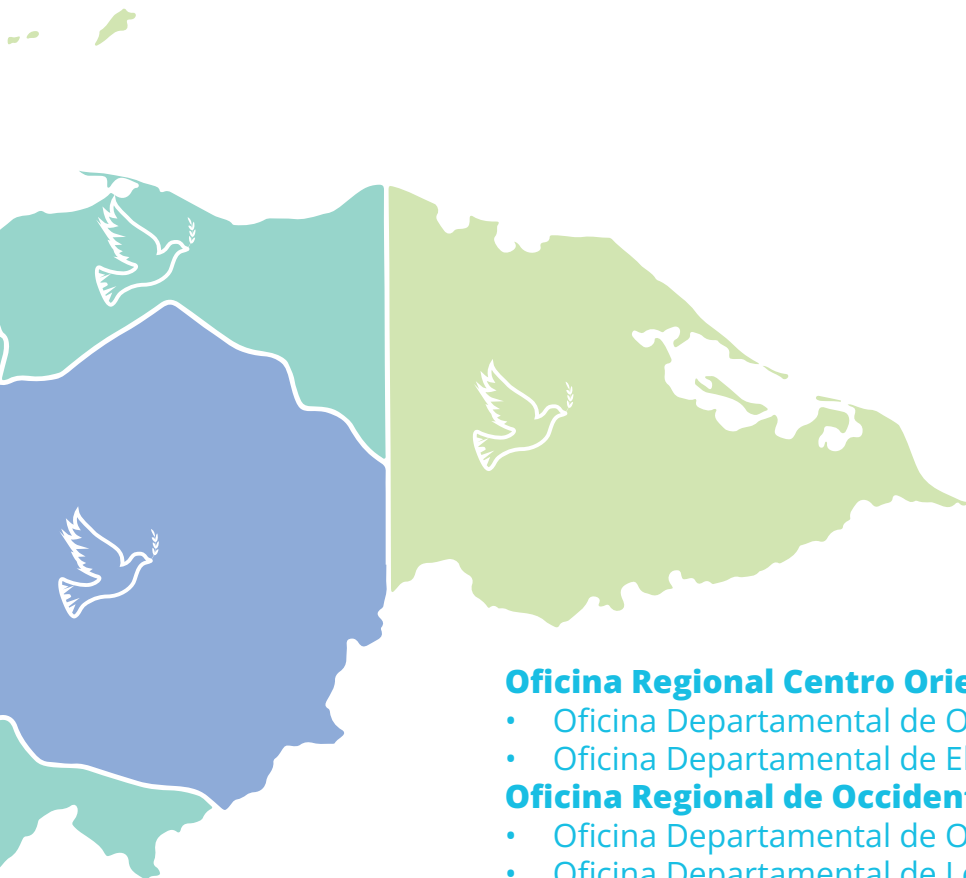
Sub-Delegación de El Progreso

Barrio San Francisco,
entre 12 y 13 avenida,
10ma. calle S.E.
Tel: 648-1249



Ubicación del CONADEH a Nivel Nacional





Oficina Regional Centro Oriente

- Oficina Departamental de Olancho
- Oficina Departamental de El Paraíso

Oficina Regional de Occidente

- Oficina Departamental de Ocotepeque
- Oficina Departamental de Lempira

Oficina Regional Centro Occidente

- Oficina Departamental de Intibucá

Oficina Regional del Norte

- Oficina Departamental de Yoro
- Oficina departamental de Santa Bárbara

Oficina Regional Litoral Atlántico

- Oficina Departamental de Tocoa
- Oficina Departamental de Gracias a Dios

Oficina Regional del Sur



Trócaire



ONU MUJERES



**Este producto se diseñó en el marco del
Proyecto ProDefensoras
2022 - 2023**

